

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de mayo de 2022. Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió **Auto de Seguir adelante la ejecución** por medio del Interlocutorio No. 1943 del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante**, donde se fijaron las agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON 40/100 (\$857.623,40) M/CTE.**, por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, como sigue:

Agencias en Derecho	857.623,40
Notificaciones	14.000,00
TOTAL	\$ 871.623,40

Son **OCHOCIENTOS SETENTAY UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 40/100 (\$871.623,40) M/CTE.**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTAY UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 40/100 (\$871.623,40) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de Seguir adelante dictado por el Interlocutorio No. 1943 del 19 de diciembre de 2019.

El secretario,



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	0465
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2019-00471-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. juridicoregoccidente@bancoagrario.cov.co
Apoderada	Dra. NUBIA LEONOR ACAVEDO CHAPARRO nubiaacevedo.abogada@hotmail.com
Demandado	SCHIRLEY MAMOLEJO PALACIOS
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 800.037.800-8, en contra de la señora **SCHIRLEY MAMOLEJO PALACIOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.966.240, para disponer sobre la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término que tenía para ello y que de la misma se corrió traslado, sin que la contraparte se pronunciará al respecto y encontrándola ajustada al mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, se le impartirá su aprobación, de igual forma con la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUDO.- APROBAR la liquidación del Crédito hecha por la parte demandante.

TERCERO.- ORDENASE la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en poder del Despacho a favor del demandante, hasta concurrencia de su este crédito. Líbrense las respectivas comunicaciones al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ef255b44014993ff3b76c68d61a216af02404b7ceb35b93a239b4498233a9e

Documento generado en 15/05/2022 07:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>